

DJ-000024

5 de julio del 2005

Señora
Patricia Abarca Rodríguez
Directora del Departamento de Control
División de Operadoras de Pensiones

Estimado señora:

En atención a la consulta planteada por usted, respecto a si una Operadora puede cobrar comisión sobre los recursos que fueron facturados por el SICERE antes de que a la Operadora se le autorizara el cobro de la misma, con base en el artículo 37 inciso b) del Reglamento sobre Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas, nos permitimos emitir el siguiente criterio.

ANTECEDENTES

Que en fecha 28 de junio mediante sistema de trámites, la señora Patricia Abarca Rodríguez plantea la siguiente consulta: *“El Artículo 37 del Reglamento de Apertura y Funcionamiento establece que la Operadora podrá cobrar un comisión sobre los aportes hasta un máximo del 4 % de esos aportes. Con respecto a esta disposición, surge la consulta con respecto a si la Operadora puede cobrar esa comisión sobre recursos que fueron facturados por el SICERE antes de que a la Operadora se le autorizará el cobro de esa comisión. Ejemplo de esos recursos son los aportes obrero y patronal al Banco Popular que las Operadoras recibirán este año, pero que corresponden a recursos facturados y recaudados por SICERE y trasladados al Banco Popular hasta por 18 meses anteriores. Igual sucede con las sumas que las Operadoras recibirán por concepto del ajuste del convenio INS CCSS y de igual forma, con los recursos que fueron facturados en las planillas anteriores a la vigencia de ese cobro, pero que el patrono por morosidad cancela posterior a la fecha de vigencia de esas comisiones”*.

NORMATIVA APLICABLE

En relación con este tema, la Ley N° 7983 (Ley de Protección al Trabajador), señala en su artículo 37 inciso b), la posibilidad de que se cobre por administración un máximo de 4% sobre los aportes al fondo en el momento de su registro.

“Artículo 37.- De la comisión por administración.

(...)

La comisión por administración de los fondos se determinará de la siguiente forma:

1. Para los fondos de pensiones complementarias obligatorios y los fondos de capitalización laboral la comisión por administración podrá estar compuesta por:

a) (...)

*b) Un máximo del 4% sobre los aportes al fondo **en el momento de su registro**. Esta comisión no será aplicable a los traslados que se realicen al Régimen de Pensiones Complementarias provenientes del Fondo de Capitalización Laboral.*

(...)” (el resaltado en negrita no es del original).

ANÁLISIS JURÍDICO

Respecto a si la Operadora puede cobrar comisión sobre recursos que fueron facturados por el SICERE antes de que a la Operadora se le autorizara el cobro de esa comisión.

Referente a este punto es importante mencionar que, el cobro de la comisión que se consulta es con base en el inciso b) del artículo 37 supra citado, y es con base en ello que la comisión que se cobra bajo ese supuesto es hasta un máximo del 4% sobre los aportes en el momento que éstos son registrados en las cuantías individuales de que cada afiliado.

Es con base en lo anterior que, la Operadora puede cobrar comisión sobre los recursos que fueron facturados por el SICERE antes de que a la Operadora se le autorizara el cobro de esa comisión, porque el hecho que haya una facturación anterior por parte del SICERE, no quiere decir que los recursos hayan ingresado a las correspondientes Operadoras y menos aun a las cuentas individuales de cada trabajador, y es hasta tanto la Operadora reciba y registre esos recursos e imputados a cada cuenta individual que se debe cobrar la comisión referida en el inciso b) del artículo en mención, cual es de un 4% como máximo sobre aporte.

Respecto a si esos recursos son los aportes obrero y patronal al Banco Popular que las Operadoras recibirán este año, pero que corresponden a recursos facturados y recaudados por SICERE y trasladados al Banco Popular hasta por 18 meses anteriores. Respecto a que sucede con las sumas que las Operadoras recibirán por concepto del ajuste del convenio INS CCSS y de igual forma, con los recursos que fueron facturados en las planillas anteriores a la vigencia de ese cobro, pero que el patrono por morosidad cancela posterior a la fecha de vigencia de esas comisiones.

Respecto a los dos ejemplos anteriores, en ambos casos los recursos no han entrado al régimen o dicho de otra forma, no han sido registrados como aportes; lo cual supone en buena teoría que no han entrado a la Operadora y menos aún se han imputado o

individualizado respectivamente a cada cuenta individual de los respectivos afiliados. Es con base en lo anterior y como se ha indicado, que es en el momento de ingresar y registrar los recursos antes aludidos a cada Operadora y la imputación del aporte en la cuenta de cada afiliado que, le corresponderá cobrar comisión sobre aportes a esos recursos, hasta en un máximo del 4%, lo anterior de conformidad con lo regulado en el Reglamento sobre Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas, en su numeral 37 inciso b), ya que el registro se va a realizar en el momento de la vigencia de la comisión.

CONCLUSIONES

Con base en el análisis anterior se desprenden las siguientes conclusiones, primera, el hecho que haya una facturación anterior no implica que la Operadora no cobre comisión porque no se le había aprobado, ya que la Operadora puede cobrar comisión sobre aportes en el momento del registro de los mismos y que se haya facturado no quiere decir que ya hayan ingresado al Régimen.

De igual forma, debemos indicar que respecto al alcance de la comisión sobre aportes referida en el artículo 37 inciso b) del Reglamento de cita, la misma es hasta en un máximo del 4% sobre los aportes en el momento de su registro, lo anterior quiere decir que, los recursos facturados en las planillas anteriores a la vigencia de ese cobro y los recursos sobre los aportes obrero y patronal al Banco Popular que las Operadoras recibirán este año, pero que corresponden a recursos facturados y recaudados por SICERE y trasladados al Banco Popular hasta por 18 meses anteriores, no han ingresado a ninguna Operadora, sea no han sido registrados y menos aún a ninguna cuenta individual de los afiliados. Es con base en lo anterior que, cada Operadora podrá cobrar comisión sobre aportes en el momento que los recursos antes mencionados sean ingresados y registrados debidamente e imputados a cada afiliado respectivamente, donde la comisión que debe cobrarse es hasta en un porcentaje máximo del 4%, sobre la base de dicho aporte, porque es en este momento de vigencia de la comisión que se están registrando los aportes.

Cordialmente,

División Jurídica

Yorlenny A.C.

Yorlenny Avendaño Vega

Abogada Encargada



Álvaro Jiménez Severino

Director